



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 025-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 24 de enero de 2022

VISTO:

El Informe N° 055-2022-MPH/SGRR-HH, referente a la delegación de representación para atender requerimientos de comparecencia notificados por SUNAFIL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 20° establece las atribuciones del Alcalde;

Que, el artículo 43° de la citada norma, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos carácter administrativo;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, regula lo referido al ejercicio de competencia, señalando al respecto que el ejercicio de la competencia es una obligación del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivo de delegación o evocación, según lo previsto por dicha Ley;

Que, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone además, la posibilidad de transferir competencias y/o funciones relacionadas a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin de que la Alta Dirección se avoque en actividades de planeamiento, coordinación entre otros;

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, respecto al Ámbito de Competencia la citada ley, establece en su artículo 3° que: "La Sunafil desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo";

Que, la Ley 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo regula en su artículo 17° lo referido a la "capacidad de obrar ante la Inspección de Trabajo" prescribiendo al respecto lo siguiente:

"La capacidad de obrar ante la Inspección del Trabajo y su acreditación se rige por las normas de derecho privado. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectiva, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida, siempre que lo acrediten con arreglo a ley.

Las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones. El representante no podrá eludir la declaración sobre hechos o circunstancias con relevancia inspectiva que deban ser conocidos por el representado. La intervención mediante representante sin capacidad o insuficientemente acreditado se considerará inasistencia, cuando se haya solicitado el apersonamiento del sujeto obligado. Se presumirá otorgada la autorización a quien comparezca ante la Inspección para actos de mero trámite que no precisen poder de representación del sujeto obligado."

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2013-TR se aprueba la Directiva General N° 002-2013-MTPE-2-16 "Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores del trabajo", prescribe en el numeral 6.1, literal b), sobre la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



acreditación de la representación del sujeto inspeccionado que el representante de la persona jurídica de derecho público acredita su condición de tal presentando copia simple de su DNI y del acto administrativo que le otorga o delega dichas facultades;

Que, con Informe N° 055-2022-MPH/SGRR-HH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita la delegación de representación ante SUNAFIL, con motivo de las supervisiones efectuadas por dicha institución a ésta corporación Municipal; y concluye que es de suma importancia la emisión de un acto resolutivo sobre el particular, sugiriendo que la delegación recaiga en el Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Recursos Humanos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como representantes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para atender requerimientos de comparecencia que versen sobre temas laborales de esta entidad edil, a los siguientes funcionarios:

- **Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos**
Sub Gerente de Recursos Humanos
- **Abg. Jaime Gonzalo Tarrillo Leyva**
Gerente de Asesoría Jurídica
- **CPC. Juan Pablo Silva Cruzado**
Gerente de Administración y Finanzas

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humano y las unidades orgánicas conforme su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Espinoza Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL

"Juntos Lograremos la Transformación
de la Provincia"